

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2012, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-26.43	-28.07	-28.68	-25.14	
AGUASCALIENTES	-26.52	-30.81	-29.76	-26.60	
AZCAPOTZALCO	-26.68	-28.83	-28.45	-29.13	
CADEREYTA	-26.70		-26.81	-25.99	
CADEREYTA*/	-30.69		-26.71		
CAMPECHE	-28.13	-28.27	-31.59	-23.68	-25.64
CAMPECHE */	-27.87	-29.42	-30.96	-21.89	-21.63
CD. JUAREZ	-31.22	-31.16	-33.20		
CD. JUAREZ */	-25.88	-26.44	-30.06	-24.18	
CD. MADERO	-25.52	-29.46	-30.34	-26.92	-29.78
CD. MANTE	-26.50	-30.31	-29.66		
CD. OBREGON	-26.79	-28.40	-29.35	-26.78	
CD. VALLES	-26.26	-30.65	-29.04		
CD. VICTORIA	-25.57	-29.64	-29.15		
CELAYA	-25.68	-29.85	-28.13	-24.76	
CHIHUAHUA	-29.01	-30.29	-31.81	-28.83	
CHIHUAHUA */	-26.44	-27.89	-31.35		
COLIMA	-27.13	-28.72	-30.07		
CUAUTLA	-28.95	-31.24	-30.07	-26.90	
CUERNAVACA	-27.79	-30.08	-29.61		
CULIACAN	-27.11	-28.68	-30.14	-27.71	
DURANGO	-28.31	-32.69	-31.57		
EL CASTILLO	-27.68	-30.10	-27.53		
ENSENADA */	-26.59	-28.41	-28.38	-25.56	-24.39
ESCAMELA	-25.60	-27.38	-29.56	-27.29	
GOMEZ PALACIO	-27.70	-31.04	-29.07	-27.86	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	-26.99	-28.52	-30.86		
GUAYMAS	-26.61	-28.01	-28.52	-25.68	-26.91
HERMOSILLO	-27.06	-28.64	-30.48	-28.09	
HERMOSILLO */	-27.87	-29.86	-28.64		
IGUALA	-29.53	-31.67	-29.67		
IRAPUATO	-25.92	-29.89	-27.75	-25.04	
JALAPA	-26.16	-27.81	-28.75		
L. CARDENAS	-26.50	-28.04	-28.28	-23.13	-26.75
LA PAZ */	-26.78	-28.43	-29.52	-21.99	-28.31
LEON	-26.12	-30.10	-28.57	-25.40	
MAGDALENA	-28.62	-29.99	-31.86		
MAGDALENA */	-26.56	-27.95	-31.48		
MANZANILLO	-28.20	-29.55	-30.44	-26.73	-27.71
MATEHUALA	-28.08	-31.64	-30.94		
MAZATLAN	-26.97	-28.21	-29.35	-25.57	-27.20
MERIDA	-26.69	-28.38	-29.23	-26.80	-28.83
MERIDA */	-27.61	-29.44	-30.05	-26.71	-28.66
MEXICALI */	-24.56	-25.97	-29.52	-26.69	
MINATITLAN	-17.25		-37.50		-24.49
MONCLOVA	-26.98	-30.16	-28.53	-27.30	
MONCLOVA */				-26.43	
MONTERREY S.C.	-28.07	-30.43	-27.72	-25.84	
MORELIA	-26.37	-30.28	-28.63	-25.00	
NAVOJOA	-27.91	-29.41	-30.51		
NOGALES	-29.28	-30.69	-32.71		
NOGALES */	-25.65	-27.09	-29.72		
NUEVO LAREDO	-27.54	-27.59	-30.99		
NUEVO LAREDO */	-23.29	-23.54	-27.25		
OAXACA	-27.79	-29.24	-30.44		
PACHUCA	-25.78	-29.62	-29.62	-26.36	
PAJARITOS	-25.23	-26.94	-32.19	-24.54	-29.78
PAJARITOS */	-16.31	-19.07	-20.28		
PARRAL	-29.62		-31.97		
PEROTE	-27.62	-29.13	-30.89	-24.17	
POZA RICA	-24.95	-29.24	-31.26		-28.99
PROGRESO	-27.23	-28.09	-30.00	-23.18	-27.48

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO */	-27.47	-29.40	-21.55		
PUEBLA	-26.09	-27.74	-29.42	-27.10	
QUERETARO	-25.70	-29.65	-27.97	-25.17	
REYNOSA	-27.03	-28.11	-30.33		
REYNOSA */	-21.95	-24.13	-27.75	-31.73	
ROSARITO */	-23.36	-24.97	-28.40	-25.50	-28.85
SABINAS	-27.80	-30.97	-29.24		
SABINAS */	-25.29	-28.55	-29.93		
SALAMANCA	-36.29				
SALINA CRUZ	-26.08	-27.85	-29.14	-24.57	-25.10
SALTILLO	-27.35	-30.71	-28.53	-24.91	
SAN LUIS POTOSI	-26.19	-30.17	-28.09	-25.77	
SATELITE NORTE	-26.68	-29.10	-27.94		
SATELITE ORIENTE	-26.66	-29.11	-27.99		
SATELITE SUR	-26.66	-29.08	-27.07	-22.56	
TAPACHULA	-28.62	-29.99	-31.44		-30.10
TAPACHULA */	-27.56	-29.29	-29.90		
TEHUACAN	-27.10	-28.87	-30.65		
TEPIC	-29.98	-32.04	-30.96		
TIERRA BLANCA	-25.79	-27.50	-28.96	-36.51	
TOLUCA	-25.80	-29.82	-28.54	-25.46	
TOPOLOBAMPO	-26.64	-28.23	-28.58	-27.11	-27.94
TULA	-25.37	-28.24	-27.10	-25.66	
TUXTLA GUTIERREZ	-29.20	-30.36	-31.69	-25.75	
TUXTLA GUTIERREZ */	-29.66	-31.39	-31.89		
URUAPAN	-27.54	-31.42	-30.10		
VERACRUZ	-25.39	-26.87	-28.24	-25.61	-24.76
VILLAHERMOSA	-25.69	-27.31	-30.73	-25.01	-22.40
VILLAHERMOSA */	-16.94	-19.62	-20.66		-21.14
ZACATECAS	-27.05		-30.27	-27.63	
ZAMORA	-28.00	-30.34	-29.07		
ZAPOPAN	-27.66	-30.19	-28.43	-26.00	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D. F., a 13 de febrero de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, segundo y tercer párrafos de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que a fin de agilizar el procedimiento para que los socios liquidadores del mercado de derivados lleven a cabo las operaciones relativas a la liquidación al vencimiento de contratos de futuros u opciones sobre acciones cotizadas en bolsas de derivados, así como para brindar mayor transparencia y certeza jurídica en dichas operaciones, resulta necesario precisar que las casas de bolsa podrán hacer transmisiones de acciones relacionadas con los referidos contratos de futuros u opciones sobre acciones, fuera de las bolsas de valores, al tiempo de prever los requisitos que estas entidades financieras deberán acreditar para estar en posibilidad de efectuar las operaciones mencionadas, y

Que en ese sentido resulta necesario establecer la obligación para las casas de bolsa de revelar tanto a la bolsa de valores en la que se vayan a registrar las transmisiones de acciones, como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las características particulares de cada operación derivada de la liquidación de contratos de futuros u opciones sobre acciones, así como el resultado de la misma, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

UNICA: Se **ADICIONA** una fracción VI al artículo 27 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio, 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

“ARTICULO 27.- . . .

I. a V. . . .

VI. Las transmisiones de acciones derivadas del ejercicio previo a la fecha de vencimiento y de liquidación al vencimiento de los contratos de futuros o contratos de opciones cotizados en bolsas de derivados sobre acciones, podrán realizarse fuera de bolsa de valores, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Dichas transmisiones de acciones se realicen exclusivamente para efectos del ejercicio previo a la fecha de vencimiento y de la liquidación al vencimiento de los citados contratos de futuros o contratos de opciones sobre acciones cotizados en bolsas de derivados cuyos términos y condiciones hayan sido previamente autorizados por la Secretaría;
- b) Las transmisiones de acciones se efectúen al amparo de contratos de intermediación bursátil que celebre la casa de bolsa con los socios liquidadores que operen en alguna bolsa de derivados, conforme a las disposiciones aplicables;
- c) Con anterioridad a la ejecución de las operaciones, la casa de bolsa deberá dirigir un comunicado a la bolsa de valores, en el que se señalen las características particulares de la operación a realizarse, para ser difundida a través del sistema de negociación electrónico y se haga del conocimiento del público inversionista; y
- d) La casa de bolsa deberá informar a la Comisión el resultado de la operación de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se haya llevado a cabo la operación referida.

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de febrero de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 2, fracción VII y 86, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que en términos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores”, las instituciones calificadoras de valores deben requerir información a sus clientes que sean emisoras de valores, respecto a si otra institución calificadora de valores les proporcionó un dictamen sobre la calidad crediticia de los mismos, resulta necesario establecer en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” la obligación para las emisoras de dar a conocer a dichas instituciones cualquier calificación que soliciten u obtengan de las demás instituciones calificadoras de valores por cualquier causa, así como de revelarlo al mercado como evento relevante una vez que sean hechas de su conocimiento, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

UNICA: Se **ADICIONAN** los artículos 7, fracción II, inciso b), numeral 5 con un segundo párrafo y la fracción III, con un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos en su orden y según corresponda y 50, fracción III, con un inciso h), recorriéndose los actuales incisos en su orden y según corresponda de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008 y 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio y 31 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

“ARTICULO 7o.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) . . .

1. a 4. . . .

5. . . .

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la emisora deberá manifestar a la institución calificadora de valores al momento de celebrar el contrato respectivo, si en los dos meses anteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, la propia emisora recibió por parte de otra institución calificadora, una calificación sobre los valores objeto de la emisión y, en su caso, deberá indicar el nombre de la otra institución calificadora que determinó la calificación correspondiente, así como la calificación que otorgó.

6. y 7. . . .

c) . . .

III. . . .

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la emisora deberá manifestar a la institución calificadora de valores al momento de celebrar el contrato respectivo, si en los dos meses anteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, la propia emisora recibió por parte de otra institución calificadora, una calificación sobre los valores objeto de la emisión y, en su caso, deberá indicar el nombre de la otra institución calificadora que determinó la calificación correspondiente, así como la calificación que otorgó.

. . .

. . .

. . .

a) a c) . . .

IV. y V. . . .

. . .

. . .”

“ARTICULO 50.- . . .

. . .

I y II. . . .

III. . . .

a) a g) . . .

h) Otras calificaciones sobre la calidad crediticia que hayan obtenido por cualquier causa, de instituciones calificadoras de valores distintas de aquellas que le den seguimiento a su calificación sobre la calidad crediticia, así como la denominación de las referidas instituciones calificadoras, una vez que dichas calificaciones hayan sido hechas de su conocimiento y agotados los procedimientos de aclaración. La revelación deberá incluir las principales consideraciones expuestas por la propia institución calificadora para la determinación de la calificación.

i) a k) . . .

IV. a IX . . .

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a los 120 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de febrero de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio Núm. UBVA/106/2011.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-01462 de fecha 6 de diciembre de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2005, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado denominada “Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso UBVA/086/2010 de fecha 21 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010;
2. Mediante escrito recibido en esta Dependencia el 28 de febrero de 2011, “Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, remitió para aprobación de esta Secretaría el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 8,501 del 21 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público No. 239, con ejercicio en esta Ciudad, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de abril de 2010, en la cual acordó entre otros temas:
 - Incrementar su capital social fijo de la cantidad de \$110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la de \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante la aportación de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por parte de los accionistas de esa Sociedad Financiera.
 - Derivado del citado incremento de capital, modificar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales.

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/145/2011 de fecha 4 de abril de 2011, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, contenida en la Escritura Pública No. 8,501, y

CONSIDERANDO

1. Que las sociedades financieras de objeto limitado deben contar con el capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado determinado por esta Secretaría en la Sexta de "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito", expedidas por esta Secretaría en términos del penúltimo párrafo de dicho artículo;
2. Que todo incremento o disminución de capital social fijo decretado por las sociedades financieras de objeto limitado, debe verse reflejado en el Estatuto de la Sociedad Financiera, cuya modificación debe ser sometida a la aprobación de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 103, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito;
3. Que la última modificación efectuada a la autorización concedida a "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" para organizarse y operar, señala que su capital fijo sin derecho a retiro es de \$110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el que, como consecuencia del último incremento decretado por la sociedad, actualmente asciende a la cantidad de \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
4. Que toda vez que el capital pagado de las sociedades financieras de objeto limitado no constituye una constante y puede ser objeto de variaciones, resulta conveniente, en aras de fomentar la simplificación administrativa, modificar la autorización otorgada a "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a efecto de hacer constar, entre otros puntos, el capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado que la Sociedad deberá mantener en todo momento, con independencia de las variaciones de capital que determinen sus accionistas; y
5. Que en virtud de los actos señalados en los Antecedentes 2 y 3 y de las Consideraciones del presente oficio, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modifica la Autorización a que hace referencia el Antecedente 1, mediante la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica la autorización otorgada a "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

- PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".
- SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación en el mercado de valores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.
- TERCERO.-** "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", deberá cumplir en todo momento con el capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado que le corresponda, de conformidad con la legislación y regulación que le resulte aplicable.
- CUARTO.-** El domicilio social de "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.
- QUINTO.-** La presente autorización es por su propia naturaleza, intransmisible.
- SEXTO.-** En su organización y operación, "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" se ajustará a la presente Resolución, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a toda aquella legislación y regulación que en la materia se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2011.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña**.- Rúbrica.

(R.- 341563)